

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 22-2014-00640**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.** Oficiar al Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, de respuesta al oficio No. 1290 del 3 de diciembre de 2021 remitido por este Despacho el 20 de enero del año que avanza<sup>1</sup>, a través del cual se le requirió para que enviara de manera inmediata copia magnética de la diligencia de inspección judicial adelantada el 3 de diciembre del año 2015 al interior del asunto de la referencia. Para el efecto, adjúntese copia de la constancia de la mentada comunicación que milita en el archivo digital No. 12 del expediente, así como copia del acta de tal diligencia que obra a folios 62 a 64 del expediente físico.

**2.** Sin perjuicio de lo anterior, y bajo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que en el término de 10 días aporten las grabaciones que posean sobre la diligencia de inspección adelantada por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad el 3 de diciembre de 2015.

**3.** Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes e intervinientes, lo informado dentro del asunto por parte de la Unidad de Restitución de Tierras<sup>2</sup>, la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá<sup>3</sup>, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU<sup>4</sup>, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas - UARIV<sup>5</sup>, la Secretaría Distrital de Hábitat<sup>6</sup>, la Unidad de Restitución de Tierras<sup>7</sup>, la Agencia de Renovación del Territorio<sup>8</sup>, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR<sup>9</sup>, la Secretaría Distrital de Ambiente – Alcaldía Mayor de Bogotá<sup>10</sup>, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público<sup>11</sup>, Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR<sup>12</sup>, la Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor<sup>13</sup>, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital<sup>14</sup>, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER<sup>15</sup>, y la Agencia Nacional de Tierras -ANT<sup>16</sup>.

**4.** Frente a la manifestación allegada al expediente por el auxiliar de la Justicia Luis Carlos Pinzón Granados, observa el Juzgado que efectuando una consulta general en la lista de auxiliares de la justicia habilitada en la página de la Rama Judicial<sup>17</sup>, aquel aparece excluido de la misma, circunstancia que le impide dar acatamiento al requerimiento efectuado en el numeral 4 del auto adiado el 5 de octubre de 2021<sup>18</sup> respecto a la complementación del dictamen, circunstancia que en principio daría lugar a su relevo y proceder al nombramiento de un nuevo auxiliar, de no ser porque la mentada lista se encuentra deshabilitada para efectuar tales designaciones.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No.12

<sup>2</sup> Archivo digital No. 17

<sup>3</sup> Archivo digital No.18 y 31

<sup>4</sup> Archivo digital No. 19

<sup>5</sup> Archivo digital No. 20

<sup>6</sup> Archivo digital No. 21

<sup>7</sup> Archivo digital No. 22

<sup>8</sup> Archivo digital No. 23

<sup>9</sup> Archivo digital No. 24

<sup>10</sup> Archivo digital No.25

<sup>11</sup> Archivo digital No. 26

<sup>12</sup> Archivo digital No. 27

<sup>13</sup> Archivo digital No. 28

<sup>14</sup> Archivo digital No.29

<sup>15</sup> Archivo digital No. 30

<sup>16</sup> Archivo digital No. 32 y 33

<sup>17</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx>

<sup>18</sup> Archivo digital No. 11

Así las cosas, y a efectos de darle continuidad al trámite, se hace necesario entonces requerir a la parte actora para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción que por desistimiento tácito prevé el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a aportar al expediente un dictamen pericial que por demás deberá cumplir los parámetros de que trata el artículo 226 *ib*, en el que se absuelvan los puntos indicados en el numeral 4 del auto adiado el 5 de octubre de 2021<sup>19</sup>. Laborío en el que además se deberá dictaminar sobre lo informado en su oportunidad por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en relación con que parte del predio objeto de las pretensiones, se encuentra ocupando un bien de uso público y zona de cesión.

Por Secretaría contabilícese el mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d1ae5acf64cd73ec5b69314dd291d651132eb2293ac59dfdb339fb330b1f0d**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>19</sup> Archivo digital No. 11